

LA PLATA, - 6 OCT 2010

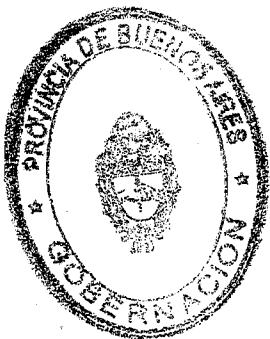
**VISTO** el expediente N° 2300-179/10 del Ministerio de Economía por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el personal docente, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha política, se formula en el marco de las negociaciones paritarias reguladas por la Ley N° 13552 y se implementará a partir del 1° de marzo de 2010;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 14062 -Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2010-, y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Fijar a partir del 1° de marzo en pesos ochocientos ochenta y nueve (\$889,00) el salario básico docente mensual correspondiente al índice escalafonario 1.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer a partir del 1° de marzo, en la suma de pesos ciento cincuenta y cuatro (\$154,00), el monto de la bonificación remunerativa no bonificable otorgada por el artículo 3° del decreto N° 2794/08.



**ARTÍCULO 3°.** Establecer a partir del 1° de marzo en pesos un mil ochocientos (\$1.800,00) el salario de bolsillo inicial para los cargos índice escalafonario 1.1, monto que incluye la suma correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente.

A los fines de alcanzar la suma establecida por el párrafo anterior, se incrementará el adicional establecido por el artículo 8° del Decreto N° 444/07.

**ARTÍCULO 4°.** Fijar a partir del 1° julio de 2010 en pesos novecientos treinta y nueve (\$ 939,00) el salario básico docente, correspondiente al índice escalafonario 1.

**ARTÍCULO 5°.** Establecer, a partir del 1° julio de 2010, la Bonificación Remunerativa no Bonificable, otorgada por el artículo 3° del decreto N° 2794/08 en pesos doscientos diez (\$ 210,00).



**ARTÍCULO 6°.** Establecer a partir del 1° de julio en pesos un mil novecientos (\$1.900,00) el salario de bolsillo inicial para los cargos índice escalafonario 1.1, monto que incluye la suma correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente.

A los fines de alcanzar la suma establecida por el párrafo anterior, se incrementará el adicional establecido por el artículo 8° del Decreto N° 444/07.

**ARTÍCULO 7°.** Fijar a partir del 1° septiembre de 2010 en pesos novecientos cincuenta y nueve (\$ 959,00) el salario básico docente, correspondiente al índice escalafonario 1.

**ARTÍCULO 8°.** Establecer a partir del 1° septiembre de 2010 que las Bonificaciones otorgadas por los artículos 7° del Decreto N° 444/07 y modificatorios y 3° del Decreto N° 1003/09, se liquidarán como una única Bonificación Remunerativa la cual será Bonificable



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

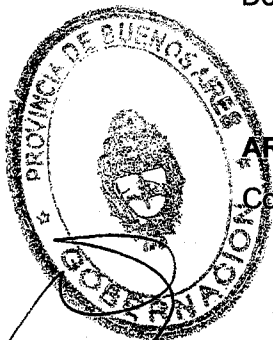
sólo en los términos previstos en el artículo 33° de la Ley N° 10579 y modificatorias – Estatuto Docente –, fijándose su monto en pesos ciento treinta (\$ 130,00).

**ARTÍCULO 9°.** Fijar a partir del 1° noviembre de 2010 en pesos novecientos setenta y nueve (\$ 979,00) el salario básico docente, correspondiente al índice escalafonario 1.

**ARTÍCULO 10°.** Fijar a partir del 1° noviembre de 2010 el monto de la Bonificación Remunerativa establecida en el artículo 8° del presente, en pesos ciento cuatro (\$ 104,00).

**ARTÍCULO 11°.** Dejar establecido, respecto de la aplicación de lo normado por los artículos 8° y 10° del presente, que en los casos que corresponda el sueldo de bolsillo será garantizado con una Bonificación Remunerativa que se absorberá con los futuros incrementos salariales y/o de antigüedad.

**ARTÍCULO 12.** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.



**ARTÍCULO 13.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**DECRETO N°**

**DANIEL OSVALDO SCIOLI**  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

**OSCAR ANTONIO CUARTANGO**  
Ministro de Trabajo

**Lic. Alberto Perez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**ALEJANDRO G. ARLIA**  
Ministro de Economía